

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISIÓN: 397/2011-01

Dictada el 19 de abril de 2012

Pob.: "LAS CUMBRES"
Mpio.: Aguascalientes
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nulidad de actos y contratos
que contravienen las leyes
agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOAQUÍN JESÚS CRUZ LIMÓN, en su carácter de Notario Público Número 6 de los del Estado de Aguascalientes, parte codemandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, al resolver el juicio agrario número 83/2010.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 83/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse a su lugar de origen los autos del juicio agrario antes citado, que fueron remitidos en copia certificada a este Tribunal Superior Agrario; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 46/2012-45

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "GENERAL FRANCISCO R.
SERRANO"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "GENERAL FRANCISCO R. SERRANO", parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, al resolver el juicio agrario número 27/2009.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos que se precisan en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 27/2009, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 92/2012-2

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "QUERÉTARO"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
(Controversia agraria.)

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARIO COTA DÍAZ y JOSÉ PACHECO CASTAÑEDA, actora dentro del juicio natural 86/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de noviembre de dos mil once, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 86/2011.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 98/2012-2

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "CAMACHO"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de traslado de dominio.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO GONZÁLEZ ZAVALA, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02, en el juicio agrario 147/2011.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el revisionista, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

EXPEDIENTE: E.J. 10/2012-48

Dictada el 12 de abril de 2012

Pob.: "SANTO DOMINGO"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J. 10/2012-48, promovida por LUIS HUMBERTO ARZOLA LÓPEZ, asesor jurídico de JOSÉ LUIS DE LOS SANTOS POLONI en su carácter de parte demandada en el juicio agrario 08/2010 en relación a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, con sede en la ciudad de La paz, estado de Baja California Sur por las argumentaciones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 12/2012-48

Dictada el 19 de abril de 2012

Pob.: "LA PURISIMA"
Mpio.: Comondú
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por LUIS HUMBERTO ARZOLA LÓPEZ, en calidad de Asesor Jurídico de la C. ROSA MARÍA MEZA HIGUERA, en su escrito presentado el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Licenciado Andrés Islas Soria, sin embargo, se exhorta al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, para que una vez cumplimentado el acuerdo de siete de marzo de dos mil doce, a la brevedad dicte la sentencia que en derecho corresponda en el expediente del juicio agrario 61/2011, del Poblado "LA PURISIMA", Municipio Comondú, Estado de Baja California.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Andrés Islas Soria, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 13/2012-48

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "COLONIA NUEVA CALIFORNIA"
Mpio.: Comondú
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por HUMBERTO ARZOLA LÓPEZ, Asesor Jurídico del C. JOSÉ GONZALO GONZÁLEZ AYALA, en virtud de la sentencia pronunciada el ocho de marzo de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, en el juicio agrario número 107/2009 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 161/2012-04

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "TEOTIHUACAN DEL VALLE"
Mpio.: Motozintla
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión intentado por ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, apoderado legal de EDMUNDO PÉREZ HERNÁNDEZ, ABRAHAM MÉNDEZ ZEA y JUANA HERNÁNDEZ LUCAS, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia pronunciada el primero de febrero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, dentro del juicio agrario 964/2009, de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 964/2009, de su índice, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: 440/2011-5

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "SAN MIGUEL DE TEMEYCHI"
Mpio.: Guerrero
Edo.: Chihuahua
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OSCAR FRANCISCO YAÑEZ ORTEGA, asesor jurídico de JUAN ANDRÉS BANDA PONCE, albacea de la sucesión a bienes de JESÚS BANDA GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el treinta de septiembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, en el juicio agrario 700/2007, relativo a conflicto por límites y otras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer, conforme a lo señalado en la parte considerativa, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente al tercero interesado, Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Procuraduría General de la República, en el domicilio que para tales efectos señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal, al resto de las partes por estrados en términos del artículo 173 de la Ley Agraria y del mismo modo, mediante copia certificada notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, Chihuahua, al recurrente y al tercero interesado poblado "SAN MIGUEL DE TEMEYCHI".

QUINTO.- Devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia a su lugar de origen, acompañado de testimonio de esta resolución y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 16/2012-07

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "CAÑADA DE SAN MIGUEL,
EL NEGRO Y ANEXOS"
Mpio.: Santiago Papasquiario
Edo.: Durango
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por ADULFO CANO HERRERA, parte actora en el juicio agrario 315/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Durango, con relación a la actuación de la Magistrada titular de dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciada Marcela Gerardina Ramírez Borjón.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara infundada la excitativa de justicia E.J./16/2012-07.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, para que a su vez, por su conducto y con copia certificada de la misma, se notifique a ADULFO CANO HERRERA, promovente de la presente excitativa de justicia, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 27/2011-7

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "CIÉNEGA DE LA OLIVOS"
Mpio.: Otáez
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resoluciones
dictadas por autoridades
agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OLEGARIO NEVÁREZ REYES y RUBÉN REYES NEVÁREZ, en su carácter de representantes Propietario y Suplente de la Comunidad "CIÉNEGA DE LOS OLIVOS", parte actora en lo principal, en el juicio agrario natural número 312/2007, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de septiembre de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativo a la nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al resultar por un lado infundados y por otro fundado pero inoperante uno de los agravios hechos valer por los recurrentes, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la parte recurrente, OLEGARIO NEVÁREZ y RUBÉN REYES NEVÁREZ, representantes Propietario y Suplente de la comunidad "CIÉNEGA DE LOS OLIVOS", asimismo a los

terceros interesados, comunidad "SANTIAGO DE BOSOS Y/O BOZOS", Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos; a los terceros interesados, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Procuraduría General de la República y a la propia Secretaría de la Reforma Agraria, en los domicilios indicados en su escrito de desahogo de vista y autos, ubicados dentro de la sede de este Tribunal Superior Agrario. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 312/2007 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2011-7

Dictada el 19 de abril de 2012

Pob.: "RICARDO FLORES MAGÓN"
Mpio.: Canatlán
Edo.: Durango
Acc.: Conflictos de límites, restitución de tierras y nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ANGEL ROJAS DOMÍNGUEZ, EUSEBIO ONTIVEROS REYES y CARLOS BARRIENTOS MACÍAS, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del poblado "RICARDO FLORES MAGÓN", Municipio de Canatlán, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de su mismo nombre, en el juicio agrario número 170/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios esgrimidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron recurso de revisión, lo procedente es revocar la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil diez, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, para el efecto precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese a las partes interesadas, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 113/2012-7

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SAN ISIDRO O SAN JOSÉ DE VIBORILLAS"
 Mpio.: Tamazula
 Edo.: Durango
 Acc.: Conflicto por límites y nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS ASTORGA ALVARADO, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio 557/2008, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil once, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio citado, relativo a la acción de Conflicto por Límites y Nulidad de Resoluciones Dictadas por Autoridad en Materia Agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el Considerando Cuarto, y al haber resultado fundados y suficientes los agravios expuestos por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, señalada en el resolutivo que precede, así como las aclaraciones a la misma, dictadas por el Tribunal *A quo*, el dieciséis y treinta de junio de dos mil once, por ser partes integrantes de ella, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para los efectos indicados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su

oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, notifíquese a la parte recurrente, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el domicilio que señaló para tal efecto, sito en la Calle cinco de febrero número 915 Poniente, Piso C-4 en la Ciudad de Durango; y a las partes contrarias, por conducto del propio Tribunal, en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 118/2012-6

Dictada el 17 de abril de 2012

Pob.: "LA LOMA"
 Mpio.: Lerdo
 Edo.: Durango
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. - Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por María de Lourdes González Mena, José Silverio Morales y por Oscar Santos Villarreal Jiménez y otra, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, en el juicio agrario 641/2006, relativo a la controversia agraria, del poblado La Loma, Municipio Lerdo, Estado de Durango, al no ser interpuesto por parte legítima respecto de los dos primeramente nombrados y el tercero

de los nombrados por ser extemporáneo y no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 641/2006. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 140/2012-11

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA CALERA"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente por el recurso de revisión, interpuesto por el JOSÉ TRINIDAD GRANADOS MATA, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre, en el expediente del juicio agrario 245/06, relativo a la restitución y nulidad.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte un concepto de agravio fundado pero insuficiente y por otra infundados, se confirma la resolución referida en el resolutive anterior.

TERCERO.-Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 141/2012-11

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SAN JOSÉ DE LA CALERA"
Mpio.: San Francisco del Rincón
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por CARLOS ALBERTO CORRAL TORRES, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación promoviendo en nombre y representación de la Federación, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el cuatro de noviembre de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado del

mismo nombre, en el expediente del juicio agrario 818/08, relativo a la restitución y nulidad, al carecer el promovente de legitimación para interponerlo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

JUICIO AGRARIO: 470/97

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "VILLA ALFREDO V. BONFIL"
 Mpio.: Acapulco
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Dotación de Tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente resolución se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el catorce de mayo de dos mil diez por el Segundo Tribunal Colegido en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en el toca de revisión R. A.G. 440/2009.

SEGUNDO.- El predio propiedad de ANTONIO PELÁEZ PIER, cuyos datos de identidad topográfica y registral han quedado previamente detallados, ha resultado afectable a favor del poblado denominado "VILLA ALFREDO V. BONFIL", Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, de conformidad con las consideraciones expresadas en el considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEXTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese al Segundo Tribunal Colegido en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito respecto del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el toca de revisión R.A.G. 440/2009.

SÉPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, ejecútense.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 357/2011-12

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "TEOLOAPAN"
Mpio.: Teloloapan
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras y nulidad.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión R.R. 357/2011-12, interpuesto por VALERIANO NÁJERA SALGADO y RODOLFO NÁJERA SALGADO, por sí y en su carácter de apoderados legales de ALFREDO, JUVENAL y ALICIA, de apellidos NÁJERA SALGADO; de FABIOLA y GERARDO, de apellidos NÁJERA FIGUEROA y de EDILBERTO NÁJERA BUSTAMANTE, en contra de la sentencia emitida el tres de junio de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el juicio agrario número 439/2005.

SEGUNDO. Al haber resultado fundado el segundo agravio expresado por los revisionistas, lo procedente es revocar la sentencia de primer grado para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 6/2012-13

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "OCONAHUA"
Mpio.: Etzatlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por SAÚL ARVIZU OROSCO, JAVIER PARRA SIERRA, MISAEL PARRA TOVAR, INÉS RAMÍREZ ARVIZU, BONIFACIO CARRILLO BAILÓN e IDALIA BERNAL BRAMBILA con el carácter de representantes comunes de la parte actora en el juicio agrario 576/2011, por las razones señaladas en el considerando séptimo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 152/2009-15

Dictada el 17 de abril de 2012

Pob.: C.I. "SAN JUAN DE LA LAGUNA"
Mpio.: Lagos de Moreno
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad y prescripción.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida el doce de enero de dos mil doce por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el amparo directo 799/2011, resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER ROCHA NOLASCO, MARÍA RAFAELA MARTÍNEZ LÓPEZ y FELIPE FACIO TAPIA, integrantes del Comisariado Ejidal de la Comunidad Indígena "SAN JUAN DE LA LAGUNA", Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco y por el Licenciado JOSÉ ARTURO MONTERRUBIO NAJERA en su carácter de Director Jurídico de lo Contencioso en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, demandadas en el juicio natural número 223/2006 (antes A/066/2001), en contra de la sentencia dictada el diecisiete de octubre del dos mil ocho, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios analizados, conforme a los razonamientos expuestos en la parte

considerativa del presente fallo, se confirma la resolución recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién notificó la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el amparo directo D.A. 799/2011, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 223/2006 (antes A/066/2001), para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 278/2011-13

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Mixtlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia por límites,
restitución de tierras y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "EMILIANO ZAPATA", Municipio de Mixtlán, Jalisco, parte actora en el juicio natural; en contra la

sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara. Jalisco, en el juicio agrario 23/2008.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se revoca la sentencia emitida el veintinueve de abril de dos mil once en el juicio agrario 23/2008.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio señalado en esta ciudad capital a través de la Secretaría General de Acuerdos y a los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 23/2008 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2011-13

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "CORRALES"

Mpio.: Juchitlán

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución de tierras y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SALVADOR LÓPEZ ORTEGA representante de JAIME CUEVA ROSAS, parte demandada en el juicio natural; en contra la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 271/2005.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio señalado en esta ciudad capital por conducto de la Secretaría General de Acuerdos y a los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario de Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 271/2005 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 379/2011-15

Dictada el 8 de marzo de 2012

Pob.: "SAN MARTÍN DE LAS FLORES"
 Mpio.: Tlaquepaque
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO.- Resulta sin materia el recurso de revisión promovido por HÉCTOR IVANOFF MARKOSIAN MUÑOZ, en su carácter de parte demandada en el principal, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el primero de agosto de dos mil once, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, y por su conducto notifíquese el presente fallo a las partes en el juicio 324/2010; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 9/2012-10

Dictada el 17 de abril de 2012

Pob.: "HUIXQUILUCAN"
 Mpio.: Huixquilucan
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por HERIBERTO FLORES CÁRDENAS, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio agrario natural 501/2008, en contra del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo, al Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente HERIBERTO FLORES CÁRDENAS, por conducto del actuario adscrito a dicho órgano jurisdiccional, al no haber señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 20/2012-23

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "ACUEXCOMAC"
Mpio.: Atenco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por GUILLERMO CRUCES ROJAS y otros, parte demandada en el juicio agrario 700/2007 y su acumulado 35/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara sin materia la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo, al licenciado Daniel Magaña Méndez, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, para los efectos legales a que haya lugar; y por su conducto, así mismo notifíquese a los promoventes de la excitativa de justicia, con testimonio de la presente resolución, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 117/2012-23

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "SANTA ISABEL IXTAPAN"
Mpio.: Atenco
Edo.: México
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por MARÍA VALLEJO CARRILLO, actora dentro del juicio natural 69/2010 y del diverso 505/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en contra de la sentencia pronunciada el treinta de noviembre de dos mil once, al no encuadrar en las hipótesis normativas previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario 69/2010 y del diverso 505/2009.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 138/2012-10

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "SAN FRANCISCO MAGU"
Mpio.: Nicolás Romero
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 138/2012-10, promovido por BERNARDINO ALMAZÁN FLORES, contra la sentencia dictada el diecinueve de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en el juicio agrario número 281/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, estado de México y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 325/2011-17

Dictada el 17 de abril de 2012

Pob.: "LOS BANCOS"
Mpio.: Parácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "LOS BANCOS", ubicado en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, en contra de la sentencia dictada el quince de abril de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver el juicio 61/97.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para los efectos precisados en la última parte del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, notifíquese a las partes en el juicio 61/97, con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el presente toca y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 594/2008-18

Dictada el 12 de abril de 2012

Pob.: "CUAUCHICHINOLA"
Mpio.: Mazatepec
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, restitución de tierras ejidales; en reconvención, la cancelación del certificado parcelario y el reconocimiento de la posesión real y material del inmueble declarado como zona federal.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO: Se tienen por desistidos del presente recurso de revisión a los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MARCOS CUAUCHICHINOLA", Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos.

SEGUNDO: Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TOMÁS MORALES MONTES DE OCA, en su carácter de parte demandada en el juicio 119/2004, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado Morelos, el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, relativa a la nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias, restitución de tierras ejidales; en reconvención la cancelación del certificado parcelario y el reconocimiento de la posesión real y material del inmueble declarado como zona federal.

TERCERO: Al resultar inoperante el agravio hecho valer se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, el diecinueve de septiembre de dos mil ocho, de conformidad con lo expuesto y precisado en el considerando tercero de este fallo.

CUARTO: Remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo emitida el ocho de septiembre de dos mil once, por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región dictada en el expediente auxiliar A.D. 111/2011 deducido del juicio de Amparo Directo número D.A. 213/2011, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

QUINTO: Notifíquese a las partes de este asunto, con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y, devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 119/2004 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 354/2011-18

Dictada el 12 de abril de 2012

Pob.: "AHUATEPEC"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por la parte actora, en contra de la sentencia dictada el dos de agosto de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio agrario 288/2006, de su índice, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el primer agravio hecho valer, se revoca la sentencia mencionada en el punto anterior, para los efectos señalados en la última parte del considerando tercero.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 103/2012-49

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "CUAUTLA"
 Mpio.: Cuautla
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número R.R. 103/2012-49, interpuesto por NATIVIDAD ESCALONA VERGARA, en contra de la sentencia emitida el veinticinco de octubre de dos mil once, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 31/2010.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 402/2011-21

Dictada el 3 de abril de 2012

Comunidad: "NUEVO ZOQUIAPAM"
Municipio: Nuevo Zoquiapan
Estado: Oaxaca
Acción: Conflicto por límites,
reconocimientos y titulación de
bienes comunales y nulidad de
actos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 402/2011-21, interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "NUEVO ZOQUIAPAM"; municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca, el veintitrés de agosto de dos mil once, en el juicio agrario 179/1996 y su acumulado 444/2010, relativo a conflicto por límites y reconocimiento y titulación de bienes comunales.

SEGUNDO.- Al existir violaciones al procedimiento, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

TERCERO.- Notifíquese a la recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal; a la comunidad tercero interesada por estrados publicados en este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley

Agraria; igualmente notifíqueseles con copia certificada de la presente resolución por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca, Oaxaca.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el juicio agrario 179/1996 y su acumulado 444/2010 y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 25/2012-46

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "SANTIAGO IXTAYUTLA"
Mpio.: Santiago Ixtayutla
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO HERNÁNDEZ QUIROZ, ÁNGEL MALDONADO y ANTONIO RAMÍREZ QUIROZ, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad "SANTIAGO IXTAYUTLA", Municipio de su mismo nombre, Distrito Judicial de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el quince de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, en los autos del juicio agrario número 878/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio hecho valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia recurrida por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 119/2012-22

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SAN CRISTOBAL LA VEGA"
Mpio.: Valle Nacional
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por la señora CONCEPCIÓN SALINAS, parte actora en el juicio agrario número 163/2010, en contra de la sentencia dictada el día veinticuatro de enero de dos mil doce, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior, a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 133/2012-21

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SANTO DOMINGO
TLALTINANGO"
Mpio.: Santiago Suchilquitongo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ NEPTALI CABALLERO JIMÉNEZ, MAJENCIO SILVESTRE CRUZ y ROCIO OLIVIA SOSA LÓPEZ, en su carácter de integrantes del comisariado de bienes comunales del poblado denominado "SANTO DOMINGO TLALTINANGO", Municipio de Santiago Suchilquitongo, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio natural

41/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia de nueve de enero de dos mil doce, relativa a la acción de Controversia Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente en el domicilio señalado para tal efecto, sito en la Calle de Motolinia número 11, Segundo Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal; por conducto de los apoderados legales que señaló en su escrito de agravios, de manera conjunta o individual; asimismo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, para que por su conducto, notifique a las partes contrarias en el domicilio que tengan señalado en autos del juicio natural, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 294/2009-37

Dictada el 25 de marzo de 2010

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"

Mpio.: Chignautla

Edo.: Puebla

Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por HERMENEGILDO GARCÍA RAMÍREZ, en su carácter de apoderado legal de PORFIRIO GARCÍA VENTURA, parte demandada en el natural, en contra de la sentencia dictada el nueve de enero del dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 257/2005.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 456/2009-37

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "SAN JUAN ACOZAC"
 Mpio.: Los Reyes de Juárez
 Edo.: Puebla
 Acc.: Prescripción adquisitiva y
 controversia posesoria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 456/2009-37, interpuesto por EMILIO ROBLES MÉNDEZ y JOSÉ CUTBERTO FLORES TAMAYO, en contra de la sentencia emitida el uno de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, dentro del juicio agrario número 769/2005-37, relativo a la acción de prescripción adquisitiva y controversia posesoria, y se confirma la sentencia recurrida al resultar infundados seis de los agravios esgrimidos y por otra parte inatendible el último de ellos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo Directo número A.D. 72/2011, en la ejecutoria del seis de enero de dos mil doce.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 551/2010-47

Dictada el 23 de febrero de 2012

Pob.: "LOS REYES METZONTLA"
 Mpio.: Zapotitlán Salinas
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por GIL VERA CARRILLO y JORGE MONTOYA JIMÉNEZ, representantes legales del poblado "LOS REYES METZONTLA", Municipio de Zapotitlán Salinas, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el treinta de junio del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios aducidos por los recurrentes, de conformidad con lo considerado en la presente resolución, procede confirmar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, el treinta de junio del dos mil diez.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 424/2011-37

Dictada el 8 de marzo de 2012

Pob.: "SAN PEDRO TLALTENANGO"
Mpio.: Tlaltenango
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SARA ESCALANTE MORALES, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el trece de julio del dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, en el juicio agrario número 331/2009.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio aducido por la recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el trece de julio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 363/2011-42

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "JALPAN"
Mpio.: Jalpan
Edo.: Querétaro
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por HESQUIO ZEPEDA AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el nueve de junio de dos mil once, en el juicio agrario 368/2009.

SEGUNDO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 267/2011-44

Dictada el 8 de marzo de 2012

Pob.: "ALONSO"
Mpio.: Isla Mujeres
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de Resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO PÉREZ GASCA en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, en el juicio agrario número 555/2010.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo considerado en el presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 34/2012-44

Dictada el 3 de abril de 2012

Predio: "EL CAMARON"
Mpio.: Isla Mujeres
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el BERTLEY GARCÍA PAZ, como parte actora en el juicio agrario T.U.A.44.-137/2008, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de septiembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, estado de Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los conceptos de agravio expresados por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, por las argumentaciones jurídicas y fundamento legal invocados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario, asume jurisdicción para resolver en definitiva la cuestión controvertida; en ese sentido, se declara nulo el acuerdo emitido el dieciocho de diciembre de dos mil siete, en el procedimiento administrativo número 143424, por la Secretaría de la Reforma Agraria relativo a la enajenación del terreno nacional "EL CAMARÓN", así como el dictamen valuatorio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en ese mismo procedimiento, y se ordena reponer el procedimiento siguiendo los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta resolución; hecho lo cual, se dicte un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado conforme a derecho proceda, ya que este Tribunal no prejuzga sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud ni de la calidad y vocación de la tierra, por estar reservada dicha facultad a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Ordenamiento y Regularización y Director de Regularización de la Propiedad Rural.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*. Con testimonio del presente fallo, notifíquese a los interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44; devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 48/2012-25

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "VILLA DE LA PAZ"
Mpio.: Villa de La Paz
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Conflicto por límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Se tiene por desistidas a MARÍA YSABEL, MARÍA DEL CONSUELO y MARÍA ANTONIETA de apellidos MEDINA NAVA, del recurso de revisión 48/2012-25, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, San Luis Potosí, en los autos del juicio agrario número 775/2005, relativo a conflicto por límites y restitución de tierras; en el que tienen el carácter de codemandadas.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados en este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, mediante testimonio de esta resolución.

TERCERO.- *Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.*

CUARTO.- *Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.*

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXPEDIENTE: E.J. 17/2012-26

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "CONVENCIÓN DE
AGUASCALIENTES"
Mpio.: Navolato
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Resulta improcedente la excitativa de justicia promovida por FRANCISCA CASTRO LÓPEZ, parte actora en el juicio agrario número 537/2009, por la razón expuesta en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a la promovente, toda vez que el domicilio que señaló para tales efectos, se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1130/94

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "LA ONCE"
Mpio.: Culiacán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es inafectable el predio propiedad de la Universidad Autónoma de Sinaloa, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por ende es de negarse la dotación de tierras al poblado denominado "LA ONCE", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, respecto de dicha superficie.

SEGUNDO.- Se aclara la sentencia de cinco de octubre de dos mil diez, respecto del primer punto resolutivo, el que debe decir:

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota de tierras al poblado denominado "LA ONCE", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1801-61-15 (mil ochocientas una hectáreas, sesenta y una áreas, quince centiáreas) de riego, misma que resulta ser afectable, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3º. De la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, de los predios relacionados en el informe de los trabajos técnicos informativos de quince de agosto de dos mil siete, con los números 80, 82, 83, 84, 111, 119, 127, 128, 135, 136, 165, 178, 184, 190, 195, 197, 201, 202, 203, 206, 209, 216, 219, 223, 230, 235, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 253, 255, 259, 262, 267, 270, 271, 275, 276, 282, 285, 289, 292, 294, 304, 316, 318 y 325.

TERCERO.- Queda intocada la sentencia dictada el cinco de octubre de dos mil diez, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional, incluso respecto de la superficie de 1710-16-44 (mil setecientos diez hectáreas, dieciséis áreas, cuarenta y cuatro centiáreas) que es el resultado de restar de las 1801-61-15 (mil ochocientas una hectáreas, sesenta y una áreas, quince centiáreas) las 91-44-71 (noventa y una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas) del predio relacionado con el número 135, quedando intocada respecto de los predios relacionados en el informe de los trabajos técnicos informativos de quince de agosto de dos mil siete, con los números 80, 82, 83, 84, 111, 119, 127, 128, 136, 165, 178, 184, 190, 195, 197, 201, 202, 203, 206, 209, 216, 219, 223, 230, 235, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 253, 255, 259, 262, 267, 270, 271, 275, 276, 282, 285, 289, 292, 294, 304, 316, 318 y 325.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia de la presente resolución al Decimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto de la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región en el amparo A.D. 324/2011 y; ejecútese, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 337/2011-39

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "EL GUAYABO"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Conflicto por posesión de tierras ejidales y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por la parte demandada integrada por JUAN MANUEL ROJAS LIZÁRRAGA, CRAMELO VARGAS OSUNA y ENRIQUE VARGAS OSUNA, en contra de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, dentro de los autos del juicio agrario 350/2009, de su índice.

SEGUNDO.- Al advertirse en la sentencia que se recurre violaciones procesales que han quedado señaladas, se revoca la sentencia mencionada en el punto anterior, para los efectos señalados en la última parte del considerando tercero.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 499/2010-28

Dictada el 12 de abril de 2012

Pob.: "CABORCA"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ARNULFO ALBERTO BARAJAS MÉNDEZ parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el trece de julio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, al resolver el juicio agrario número 838/2005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos precisados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Remítase al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, copia certificada de la presente resolución, para informarle el cumplimiento otorgado a la ejecutoria de veintitrés de febrero de dos mil doce emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en el juicio de amparo directo administrativo número 91/2012, promovido por Arnulfo Alberto Barajas Méndez.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 838/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente de revisión como asunto concluido, y remítase copia de esta sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 25/2011-35

Dictada el 22 de marzo de 2012

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución y nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS ROBERTO RUIZ ROMERO, parte demandada en el juicio principal, actor reconventionista, en contra de la sentencia dictada el once de octubre del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 290/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio aducido por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, lo procedente es revocar la sentencia dictada el once de octubre del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para el efecto precisado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 123/2012-2

Dictada el 26 de abril de 2012

Pob.: "EL CHAMIZAL"
Mpio.: General Plutarco Elías Calles
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de planos, conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "SONOYTA PAPAGOS", municipio General Plutarco Elías Calles, estado de Sonora, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el once de octubre de dos mil

once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02, con sede en Mexicali, Baja California, en el juicio agrario 373/2008.

SEGUNDO.- No obstante lo infundado de los agravios, se revoca la sentencia recurrida para los efectos que se precisan en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 374/2011-29

Dictada el 3 de abril de 2012

Pob.: "MORELOS"
Mpio.: Macuspana
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Resulta improcedente por notoriamente extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "MORELOS", en contra de la sentencia de dos de agosto de dos mil once, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 29, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 46/95.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 24/2012-30

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "SAN JUAN Y EL RANCHITO"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la Excitativa de Justicia, promovida en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en términos de lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria,

Estado de Tamaulipas; y por su conducto notifíquese a la promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 441/2011-20

Dictada el 3 de mayo de 2012

Pob.: "VICENTE GUERRERO"
Mpio.: Nuevo Laredo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO MARTÍNEZ SANDOVAL por conducto de su apoderado legal JOSÉ MARCO LEONARDO BELTRÁN RUIZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, al resolver el juicio agrario número 20-365/2010.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 20-365/2010, para los efectos

legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2010-31

Dictada el 17 de abril de 2012

Pob.: "EL ZAPOTE"
Mpio.: Alvarado
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es procedente por el recurso de revisión, interpuesto por MONSERRAT ROSETE MORA, en representación de TRINIDAD ROBLES NOLASCO y del ejido "EL ZAPOTE", Municipio Alvarado, Estado de Veracruz, en contra la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa- Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 222/2007 y sus acumulados, 223/2007, 224/2007, 225/2007 y 226/2007, relativo al conflicto por límites y otras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes diversos conceptos de agravio, se revoca la resolución referida en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 350/2011-32

Dictada el 12 de abril de 2012

Pob.: "BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridad agraria y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MIGUEL JIMÉNEZ SOLÍS, MARÍA TERESA PASCALINI CAMACHO y ABUNDIO VARGAS JIMÉNEZ en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del núcleo agrario denominado "BENITO JUÁREZ", y a su vez es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria, ambas partes demandadas en el juicio natural número 461/2008, en contra la sentencia emitida el uno de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al resultar esencialmente fundados los conceptos de agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada el uno de agosto de dos mil once y al contar con los elementos necesarios de juicio para resolver de manera definitiva, este Órgano Jurisdiccional asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria, para declarar fundadas las excepciones de preclusión de la acción y la de actos consentidos interpuestas por los demandados en el juicio agrario 461/2008.

TERCERO.- Es improcedente la acción que intento TOMÁS PATRICIO BRANIFF SUINAGA en cuanto a obtener la declaración de que la resolución presidencial emitida el nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, relativa a la acción de nuevo centro de población ejidal del poblado "BENITO JUÁREZ", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se ejecutó indebidamente.

CUARTO.- Se absuelve a los demandados Comisariado Ejidal del poblado "BENITO JUÁREZ" y Secretaría de la Reforma Agraria de las prestaciones reclamadas por la actora, al haberse acreditado las excepciones y defensas hechas valer.

QUINTO.- Notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes recurrentes, que señalaron domicilio en esta Ciudad de México y al tercero perjudicado mediante los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SÉPTIMO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 461/2008 y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 134/2012-32

Dictada el 26 de abril de 2012

Pedio: "KILÓMETRO 22"

Mpio.: Chinampa de Gorostiza

Edo.: Veracruz

Acc.: Nulidad de acuerdo de archivo.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 134/2012-32, promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Subdelegada Jurídica en el estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, estado de Veracruz, en el juicio agrario número 692/2010, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Han resultado infundados los agravios expresados por la parte recurrente; en consecuencia, se confirma la sentencia aludida en el punto resolutivo anterior, por las argumentaciones jurídicas y fundamento legal invocados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

JUNIO 2012

CUARTO.- Notifíquese a las partes interesados por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE CONSTITUYE EL DISTRITO CINCUENTA Y CUATRO, SE DETERMINA SU COMPETENCIA TERRITORIAL, SE ESTABLECE LA SEDE Y SE FIJA EL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE ESE DISTRITO; ASIMISMO SE MODIFICA EL AMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS TRES Y CUATRO, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE TUXTLA GUTIERREZ, Y TAPACHULA, CHIAPAS.

El Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 22 fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta al Pleno del Tribunal Superior Agrario, con el acuerdo por el que se constituye el Distrito cincuenta y cuatro, se determina su competencia territorial, se establece la sede y se fija el inicio de funciones del Tribunal Unitario Agrario de ese Distrito; asimismo se modifica el ámbito de competencia territorial de los Distritos tres y cuatro, con sedes en las Ciudades de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el Diario Oficial de la Federación, acuerdo que en el CONSIDERANDO sexto, señala que el Distrito 54, se constituye entre otros de los Municipios de la Concordia y Venustiano Carranza, mismos que se advierte se encuentran mejor posicionados geográficamente al Distrito 3. Conste.-----

Vista la cuenta que antecede, y tomando en consideración que, los Municipios de la Concordia y Venustiano Carranza, se encuentran mejor posicionados geográficamente al Distrito 3, ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, y con el propósito de agilizar la impartición de justicia agraria; se modifica el CONSIDERANDO sexto, del acuerdo por el que se constituye el Distrito cincuenta y cuatro, para señalar que los dos municipios citados La Concordia y Venustiano Carranza, pasan a ser de la competencia del Distrito 3, ubicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, por lo que deben incluirse en la competencia territorial de dicho Tribunal, el cual comprenderá 58 Municipios.-----

Derivado de lo anterior el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, deberá transferir nuevamente al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, los expedientes relativos a los Municipios de La Concordia y Venustiano Carranza conservando competencia en los 35 Municipios restantes.-----

La transferencia de los expedientes, deberá realizarse identificando por separado los concluidos con o sin archivo y aquellos en trámite, destacando en éstos, los que cuenten con fecha de audiencia u otra diligencia a tener lugar dentro de los primeros treinta días siguientes a la transferencia, para efectos que tanto el Tribunal Remitente como el Receptor cuenten con la oportunidad necesaria para notificar a las partes del envío y llegada, rezago.-----

JUNIO 2012

Estas transferencias de expedientes deberán realizarse en actas, para que los participantes en ellas conserven ejemplares con los cuales practiquen en sus registros las altas o bajas correspondientes, y generarán un archivo digital con la información del acta y sus anexos, en su caso, con el detalle de los asuntos, hecho lo cual remitirán copia de la documentación y medio digital al Tribunal Superior Agrario, para efectos estadísticos.-----

Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Judicial Agrario y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Chiapas.-----

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

MAGISTRADOS

LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

LIC. CARMEN LAURA LOPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JESUS ANLEN LOPEZ

JUNIO 2012

Boletín Judicial Agrario Núm. 236 del mes de junio de 2012, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2012 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V. La edición consta de 2,000 ejemplares.